



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Permiso especial actividades de los rubros 2.4.1 y 2.4.2 Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 "Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles"

A: Matias Lanusse (AGC),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

AL DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

Matías Lanusse

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Ministro de Desarrollo Económico y Producción, en el marco del plan integral y gradual de puesta en marcha de las actividades que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de ello se informa – aunque es de público y notorio conocimiento- que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto.

Por su parte, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8/20, 12/20 y 15/20 hasta el 30 de noviembre de 2020.

En dicho contexto, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20, 754/PEN/20, 792/PEN/20 y 814/PEN/20.

Ahora bien, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°; incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los supuestos.

Ante la situación excepcional actual, producto de las medidas decretadas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO)” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO)”, los establecimientos que desarrollan la actividad económica contemplada en el Anexo II de la Resolución N° 84/20 en los rubros 2.4.1 y 2.4.2 “Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles” respectivamente, se encuentran impedidos de realizar las actividades propias del rubro.

En virtud de ello, es que resulta necesario que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopte medidas urgentes y eficaces a fin de mitigar el impacto económico de las medidas, impulsando el desarrollo de las actividades comerciales y/o productivas, y estimulando el empleo en la Ciudad.

En dicho contexto, es que diversas áreas del GCBA en ejercicio de las competencias asignadas, se encuentran ejecutando diversas acciones tendientes a promocionar aquellas actividades que se vieron mayormente afectadas en su desenvolvimiento.

En dicho contexto, vuestro Nivel emitió la Resolución N° 341/AGC/2020 mediante la cual se autorizó con carácter excepcional, transitorio y por el plazo de duración de la emergencia sanitaria declarada, a los establecimientos autorizados bajo los rubros 2.4.1 y 2.4.2 Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 “Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles” respectivamente, al desarrollo de las actividades gastronómicas contempladas bajo el rubro 1.5 “Alimentación general y Gastronomía” Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19. Asimismo, se estableció que dentro de los establecimientos alcanzados no podría registrarse permanencia de público.

Por su parte cabe destacar que mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/20 se estableció que las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos.

En virtud de ello, por Decisión Administrativa N° 1738/JGM/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en los términos del artículo 16 del Decreto N° 754/20 a las personas afectadas a la actividad gastronomía al aire libre (en espacios públicos o de los propios establecimientos).

Posteriormente, mediante el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875-PEN/20, y en este nuevo contexto determinado por las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, se estableció que solo podrían realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Asimismo, aclaró que en el aglomerado del AMBA, que incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica será de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada.

En virtud de ello, mediante el Decreto N° 393/AJG/20 se aprobó el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19 identificado como Informe N° 2020-27067725-GCABA-MDEPGC, que regula el desarrollo de la actividad en los espacios cerrados de los establecimientos.

Cabe destacar que dicho protocolo fue modificado por Resolución N° 339/GCABA/MDEPGC/20.

Por lo expuesto, y dadas las circunstancias que atraviesan los establecimientos que desarrollan las actividades de los rubros 2.4.1 y 2.4.2 Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 “Casa de Fiestas Privadas y/o Fiestas Privadas infantiles” respectivamente, este Nivel considera pertinente propiciar en esta instancia su puesta en funcionamiento para el desarrollo exclusivo de la actividad gastronómica contemplada bajo el rubro 1.5. Anexo II Resolución N° 84/20.

De conformidad a lo manifestado, se solicita a Ud. evalúe en el marco de sus facultades el otorgamiento de un permiso especial en los términos aquí expuestos, para que en caso de considerarlo conducente se autorice la puesta en funcionamiento de sus espacios internos, con un aforo máximo del treinta por ciento (30%) en relación a la capacidad máxima habilitada, una ocupación máxima en simultáneo de hasta 60 personas; y en apego al protocolo que fuera aprobado mediante Resolución N° 339/GCABA/MDEPGC/20 o el que en un futuro lo reemplace; así como toda otra norma que se considere de correcta aplicación.

Sin otro particular saluda atte.

Sin otro particular saluda atte.